



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 4457

Esta ley se sancionó y promulgó el día 25 de febrero de 1972.
Publicada en el Boletín Oficial N° 8.988, el día 9 de marzo de 1972.

Ministerio de Gobierno

El Gobernador de la Provincia, sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Ratifícase la Ordenanza N° 25 dictada por la Municipalidad de El Jardín, departamento de La Candelaria, con fecha 9 de setiembre de 1970, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación:

“Artículo 1°.- Derógase la Ordenanza N° 12 de fecha 17 de marzo de 1969. Art. 2°.- Declárese la utilidad pública y sujetas a expropiación, veinticinco (25) hectáreas de terreno en el pueblo de El Jardín, departamento de La Candelaria. Dicha superficie corresponde a un rectángulo de ochocientos treinta y tres metros con treinta y tres centímetros (833,33 m.) de largo por trescientos metros (300 m.) de ancho, y cuya ubicación queda así determinada: Tomando como base el centro de la plaza existente, trescientos metros (300m.) en dirección Norte, aproximado; quinientos treinta y tres metros con treinta y tres centímetros (533,33 m.) en dirección Sud, aproximado; cien metros (100 m.) en dirección Este, aproximado, y doscientos metros (200 m.) en dirección Oeste, aproximado. La dirección Norte-Sud aproximada, está dada por el costado Oeste de la plaza existente. Art. 3°.- El Presidente de la Comisión Municipal dispondrá el loteo y planificación urbana, adjudicando los lotes a precios de costo y no más de dos (2) lotes por núcleo familiar, en el siguiente orden de prelación: a) A los actuales ocupantes; b) A los vecinos de la zona; c) A otros interesados. Art. 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ordenanza, se tomará de rentas generales. Art. 5°.- Elévese al Poder Ejecutivo de la Provincia solicitando la aprobación de la presente Ordenanza y el posterior diligenciamiento de la ley respectiva. – Fdo.: HIPOLITO ISMAEL ABADIA, Presidente Comisión Municipal El Jardín – Departamento La Candelaria – Salta.”

Art. 2°.- Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SPANGENBERG - Museli